JG
PROCESO **EJECUTIVO**
RADICADO **2020-00241-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **JOSE ANGEL CAICEDO MUTIS,** contra **BELQUIS MARIMON ARNEDO,** por las siguientes sumas:

- Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($300.000),** por concepto de capital contenido en la **LETRA** sin No. del 28 de Enero de 2017, con fecha de vencimiento de 28/07/2017**.**

- Por los intereses de plazo respecto del capital anterior, desde el 28 de Enero de 2017 hasta el 28 de julio de 2017 a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

- Reconocer los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 29/07/2017 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma. Se advierte al demandante que de conformidad con el art. 8º del Dcr 806 de 2020 “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Circunstancia que no fue manifestada al interior del proceso, de manera que, previo a iniciar el proceso de notificación electrónica (si aplica), deberá dar cumplimiento a la norma mencionada.

TERCERO: **TENER** al Estudiante de Derecho EMMANUEL ALEJANDRO CARDENAS JAIMES, identificado con C.C.# 1.098.627.076, como apoderado dentro de las presentes diligencias, quien previo a continuar con el desarrollo de las diligencias, deberá allegar certificación que lo acredite como miembro activo del consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD UNICIENCIA.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a éste despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: **LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d97690478eed9997b41894bd3af4bc4d812671e466b1e99af49f0b49c531ccee
Documento generado en 24/08/2020 05:29:06 p.m.